JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADAS	LUZ STELLA AVILA LÓPEZ Y ANDREA ORDOÑEZ ÁVILA
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO
RADICADO	63-594-4089-002-2019-00276-00

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante solicitud que antecede, la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A, pide la terminación de este proceso por cancelación de las cuotas en mora respecto del Pagaré Nro. 72990009942, con sus intereses y costas correspondientes hasta el mes de noviembre de 2020, así como el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

En cuanto al levantamiento de la medida cautelar, observa el Despacho, que mediante providencia de 18 de octubre de 2019, se decretó como medida cautelar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 280-182302 y denunciado como de propiedad de la señora LUZ STELLA AVILA LÓPEZ, quien se identifica con C.C. 25.020.593, respecto a la Escritura Pública 1142 de 7 de octubre de 2015, la cual fue otorgada en la Notaria Única del Municipio de Quimbaya, Quindío en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.938-8.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Por cancelación de las cuotas en mora, con sus intereses y costas correspondientes hasta el mes de noviembre de 2020, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con Garantía Real, promovido por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, en contra de LUZ STELLA AVILA LÓPEZ Y ANDREA ORDOÑEZ ÁVILA.

Segundo: Ordenase el desglose del título ejecutivo identificado con Nro. 72990009942 base de ejecución del presente proceso, y de la Escritura Pública 1142 de 7 de octubre de 2015 de la Notaria Única del Circulo de Quimbaya, Quindío, los cuales serán entregados a la apoderada judicial de la parte demandante, o al abogado Henry Burbano Sabogal, identificado con C.C. 16.830.259 y T.P.251.072 del C.S.J., con la constancia que la deuda sigue vigente, respecto a dicho Pagaré.

Tercero: Levantar la medida cautelar, decretada por el Despacho, mediante providencia de 18 de octubre de 2019, consistente en el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 280-182302 y denunciado como de propiedad de la señora LUZ STELLA AVILA LÓPEZ, quien se identifica con C.C. 25.020.593, respecto a la Escritura Pública 1142 de 7 de octubre de 2015, la cual fue otorgada en la Notaria Única del Municipio de Quimbaya, Quindío en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.938-8. Dicha medida fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, mediante oficio 1838 de 22 de octubre de 2019

Cuarto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE.

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ